

LEY A Nº 3649

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas con la finalidad de permitir el cobro de salarios, jubilaciones, pensiones y tributos provinciales, en aquellas localidades donde el Agente Financiero de la Provincia haya cerrado sus sucursales.